



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de única instancia
Radicado: 18-029-40-89-001-2018-00108-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Ángel Alberto Narváez Bolaños
Interlocutorio: 89

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado de la entidad demandante el pasado 27 de julio del año que transcurre, se advierten los siguientes yerros:

(i) La liquidación del primer mes de los intereses de mora del año 2018 empieza desde el día 1º de enero cuando lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago inicia desde el 15 de ese mes y año;

(ii) En la liquidación del mes de julio de 2020, se incluyeron los días 28, 29, 30 y 31 del mes, sin que a la fecha de su presentación se hayan causado intereses de mora sobre esos días.

(iii) Los días de cada mes que se han tenido en cuenta para la liquidación sido

Son estas circunstancias que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$	5.999.867,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
15-ene-18	31-ene-18	20,69	15	31,04	77.598		77.598
1-feb-18	28-feb-18	21,01	28	31,52	147.090		224.688
1-mar-18	31-mar-18	20,68	31	31,02	160.266		384.955
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	153.597		538.551
1-may-18	31-may-18	20,44	31	30,66	158.406		696.958
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	152.097		849.055
1-jul-18	31-jul-18	20,03	31	30,05	155.255		1.004.309
1-ago-18	31-ago-18	19,94	31	29,91	154.532		1.158.841
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	148.597		1.307.438
1-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	152.155		1.459.593
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	146.197		1.605.789
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	150.347		1.756.136
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	148.487		1.904.623
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	137.897		2.042.520
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	150.140		2.192.660
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	28,98	144.897		2.337.557
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	149.882		2.487.438
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	144.747		2.632.185
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	149.417		2.781.602
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	149.727		2.931.328
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	144.897		3.076.225
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	148.022		3.224.247
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	142.747		3.366.994
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	146.575		3.513.569
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	145.490		3.659.059
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	138.182		3.797.241
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	146.885		3.944.126
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	140.197		4.084.323
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	140.995		4.225.318
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	135.897		4.361.215
1-jul-20	27-jul-20	18,12	27	27,18	122.307		4.483.522
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS							4.483.522
CAPITAL							5.999.867
INTERESES REMUNERATORIOS							865.265
OTROS CONCEPTOS							777.397
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ							12.126.051

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL TITULO VALOR PAGARÉ: DOCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.126.051.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO NARVAEZ BOLAÑOS
RADICACIÓN: 18-029-40-89-001-2018-00108-00



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3539587d5fb1caa89632f388ebb9ec4ed0019dfe61826a369a1525b04a
f890b6**

Documento generado en 31/08/2020 03:15:52 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO NARVAEZ BOLAÑOS
RADICACIÓN: 18-029-40-89-001-2018-00108-00